

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: VERBAL.
(RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS)
Radicado: 110014003016 2022 00984 00
Demandante: DAVID CAMARGO CRUZ Y OTRO.
Demandado: MARÍA ISABEL ROJAS GRANADOS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- DIRIJA la demanda a este despacho judicial (num 1º art. 82 del C.G.P.)

2.- FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando bajo la gravedad del juramento, lo que la demandada le adeuda.

Téngase en cuenta que lo que pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4º art 82 y num 1º art 379 C.G.P.)

3.- INDIQUE la cuantía del proceso, pues su estimación es necesaria para determinar la competencia o trámite. (num 9º art 82 C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por los demandantes, donde además de los requisitos formales, se indique con claridad la identificación del apoderado, ya que el aportado no corresponde al defensor.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74; inc 1º art. 84 C.G.P.)

5.- ACREDITE que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (num 7º art 90 C.G.P.)

6.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43580dac0b89acaf42e652c093f8b07c0f558c4eb85feb492f9a9fcd2799a24**

Documento generado en 19/10/2022 09:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>